

## NOVEDADES Modelo 720

### Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en su sentencia de 27 de enero de 2022, ha concluido que una buena parte de las **consecuencias derivadas del incumplimiento** de la obligación de declarar los bienes y derechos en el extranjero por parte de los residentes en España (modelo 720), **son contrarias al derecho de la Unión Europea**, ya que constituye una restricción injustificada a la libertad de circulación de capitales.

El Gobierno de España, ha anunciado que aprobará una **nueva configuración del régimen sancionador y un nuevo régimen de prescripción aplicable al modelo 720**.

Este pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), tiene asociadas importantes implicaciones materiales que requieren su análisis concreto de cada caso.

#### Obligación de declarar los bienes y derechos en el extranjero - Recordatorio

La Ley General Tributaria regula la **obligación de los residentes en España de presentar anualmente** una declaración informativa sobre sus bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720).

El **plazo reglamentario de presentación** del modelo 720 en relación con el ejercicio 2021, se inició el pasado día 1 de enero y finaliza el próximo 31 de marzo.

#### ¿Qué aspectos deben informarse?

A través del modelo 720, los obligados tributarios a los que les es de aplicación el mismo, deben informar sobre los aspectos siguientes:

- Cuentas en entidades financieras.
- Valores (participaciones y acciones en entidades).
- Seguros de vida o invalidez, rentas vitalicias y temporales.
- Bienes y derechos inmobiliarios.

Para todos los bienes y derechos indicados, con ciertas excepciones reguladas en la

normativa, el **objeto y alcance de la declaración** es el siguiente:

- La **tenencia y variación** del valor los bienes y derechos, si se alcanzan determinados umbrales establecidos en la normativa de aplicación.
- Las **bajas** de los bienes y derechos informados en años anteriores.

#### ¿Qué efectos tiene el incumplimiento?

La falta de presentación del modelo 720, su presentación extemporánea, así como las declaraciones efectuadas con datos inexactos o falsos, pueden acarrear dos tipos de consecuencias:

#### Sanciones "formales"

- 100 euros por dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros, si la declaración **se presenta incorrectamente o fuera de plazo**.
- 5.000 euros por dato o conjunto de datos, con un mínimo de 10.000 euros, si la declaración **no se presenta**.

## NOVEDADES Modelo 720

### Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

#### Valoración de los bienes y derechos

Tanto la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) como del Impuesto sobre Sociedades (IS), establecen que en los casos de la falta de presentación del modelo 720 o presentación extemporánea del mismo, el valor de los bienes y derechos debe imputarse como incremento de

renta o patrimonio no declarado, salvo prueba que estos hubieran sido adquiridos con rentas declaradas, o bien en periodos temporales en los que los sujetos tributarios obligados no fuesen residentes.

En estos casos, además, puede imponerse una **sanción del 150% sobre la cuota** resultante de dicha imputación.

#### Pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

En noviembre de 2015 la Comisión Europea inició un **procedimiento de infracción (2014/4330) contra España en relación con el modelo 720**, seguido de un dictamen motivado de febrero de 2017. Finalmente, en octubre de 2019, interpuso un recurso (asunto-C788/19) ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en el que solicitó que se declarara que España había incumplido las libertades fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Acuerdo del Espacio Económico Europeo.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), ha concluido en el sentido defendido por la Comisión Europea, afirmando que **España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de libre circulación de capitales**, por los motivos siguientes:

1. Porque el incumplimiento o cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación conlleva la tributación de las rentas no declaradas, sin posibilidad que el sujeto pasivo obligado se ampare en la **prescripción** ganada.
2. Porque castiga este comportamiento con una **sanción del 150% de la cuota** correspondiente a la imputación de rentas no declaradas, que además puede acumularse con multas de cuantía fija.
3. Porque sanciona los incumplimientos con **multas fijas no limitadas** que no guardan proporción con las sanciones previstas en un contexto puramente nacional.

En apoyo a estas conclusiones, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha afirmado:

1. Aunque la legislación española puede estar justificada para garantizar la eficacia del control y la lucha contra el fraude fiscal, esta se extiende **más allá de lo necesario**.
2. El mero hecho que un residente tenga bienes o derechos en el extranjero, **no puede suponer el fundamento de presunción general de fraude o evasión fiscal**. Además, sostiene que una norma que presume la existencia de un comportamiento fraudulento sólo por no cumplir los requisitos establecidos en la propia norma, sin posibilidad de destrucción de esa presunción, va más allá de lo necesario en relación al objetivo indicado.

## NOVEDADES Modelo 720

### Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

3. Aunque la invocación de la prescripción en cuanto a la adquisición de los bienes y derechos no obsta al posible fraude, **no es admisible que la Administración pueda cuestionar prescripciones ya consumadas, porque ello vulnera el principio de seguridad jurídica**. Si bien es lícito que el legislador regule una prescripción ampliada en determinados casos, no es válido que la Administración pueda actuar sin limitación temporal, más aún cuando ello se establece para casos de mero incumplimiento de obligaciones formales.

#### Implicaciones de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

Las implicaciones derivadas de la esperada sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), son las siguientes:

1. A partir de ahora, no se podrán imponer las **sanciones** descritas ni se producirá el efecto de **imprescriptibilidad**.
2. **La sentencia NO afecta a la obligación de presentar el modelo 720**, que tendrá que seguir cumpliéndose por parte de los sujetos tributarios obligados.

Asimismo, la sentencia insta al Estado español a **reformar la legislación** de forma acorde al criterio de los jueces europeos. En este sentido, el Gobierno de España debería aprobar una **nueva configuración del régimen sancionador y un nuevo régimen de prescripción aplicable al modelo 720**; el Ministerio de Hacienda y Función Pública ya ha informado que antes del 31 marzo de este año efectuará las modificaciones oportunas correspondientes, por lo que habrá que prestar atención a lo que ocurra en tal sentido durante los dos próximos meses.

**La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) abre la puerta a recuperar las sanciones satisfechas, se recurrieran o no, e incluso en el supuesto que el plazo haya prescrito.**

**El efecto sobre las situaciones pasadas tendrá que ser analizado en cada caso en función de su posición procedimental**, aunque la sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE):

1. Se aplicará a los **procedimientos y recursos pendientes** de resolución.
2. Permitirá instar la **rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos**.
3. En determinadas situaciones, puede abrir la puerta al cauce de la **responsabilidad patrimonial del Estado**.

Desde nuestro despacho profesional quedamos a su entera disposición para aclararles cualquier duda que se les pueda plantear al respecto, ampliarles la información sobre los requisitos y las responsabilidades derivadas y orientarles en relación a los pasos y consideraciones a tener en cuenta.